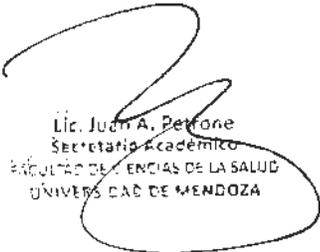


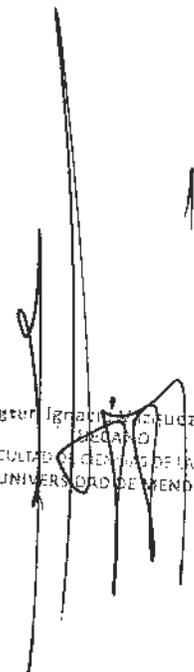


**UNIVERSIDAD
DE MENDOZA**

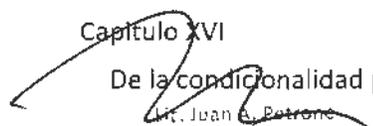
**UNIVERSIDAD DE MENDOZA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO GENERAL
2025**

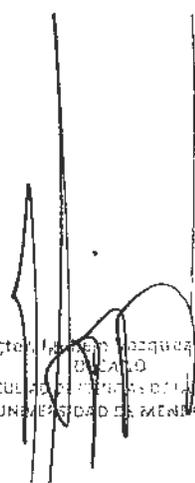



Lic. Juan A. Perrone
Secretario Académico
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE MENDOZA


Mgter. Ignacia Alejandra Vicra
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

TÍTULO PRELIMINAR	5
TÍTULO I	6
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD	6
Capítulo I	6
Capítulo II	6
Del Honorable Consejo Académico	6
Capítulo III	6
Del Decano	6
Capítulo IV	8
Del Secretario Académico	8
Capítulo V	9
Del Secretario Administrativo	9
Capítulo VI	10
Coordinación Académica	10
Capítulo VII	11
Coordinación de Investigación	11
De los Directores de Carrera	11
Capítulo VIII	12
De los Coordinadores de Carrera	12
TÍTULO II	15
DE LAS CARRERAS DE PREGRADO Y DE GRADO	15
Capítulo IX	15
De los requisitos para el Ingreso	15
Capítulo X	16
De la Admisión	16
Capítulo XI	17
Del examen de readmisión	17
Capítulo XII	18
De la Enseñanza	18
Capítulo XIII	18
De la Condición Académica del Estudiante	18
Capítulo XIV	19
De la correlatividad	19
Capítulo XV	20
De los requisitos para pasar de año	20
Capítulo XVI	20
De la condicionalidad para pasar de año	20




 Lic. Juan E. Petrone
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Capítulo XVII	21
Capítulo XVIII	24
De la Práctica Profesional	24
Capítulo XIX	25
De los estudiantes Ayudantes	25
TÍTULO III	25
DE LOS PROFESORES Y ADSCRIPTOS	25
Capítulo XX	25
De las adscripciones a las cátedras	25
Capítulo XXI	26
Del ingreso para cubrir cargos docentes	26
TÍTULO IV	27
DE LA INVESTIGACIÓN	27
Capítulo XXII	27
De los Institutos de la Facultad	27
TÍTULO V	29
DE LAS PUBLICACIONES	29
Capítulo XXIII	29
De las publicaciones de la Facultad	29
Capítulo XXIV	30
De la Publicación de las Resoluciones	30
TÍTULO VI	30
DE LAS CARRERAS DE POSGRADO	30
Capítulo XXV	30
Disposiciones Generales	30
Del cuerpo académico de cada carrera de posgrado	32
Capítulo XXVI	33
De los estudiantes	33
De los posgraduados	34
De los recursos financieros	34
Capítulo XXVII	34
De la creación de nuevas carreras	34
De la movilidad internacional	35
Capítulo XXVIII	35
Del Régimen Disciplinario y Recursos	35
Capítulo XXIX	35
De la Colación de Grados	36
De las disposiciones complementarias	36

TÍTULO PRELIMINAR

La Facultad de Ciencias de la Salud, creada en el año 1998, es una unidad académica de la Universidad de Mendoza, que participa de su naturaleza jurídica y es parte de una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, con personería jurídica y formada por sus profesores ordinarios.

Esta unidad académica pretende formar profesionales con sólido acervo sanitario, social y científico, proponiendo un acercamiento con actitud ética, respetuosa, crítica y reflexiva, ante los diferentes saberes y las diversas comunidades.

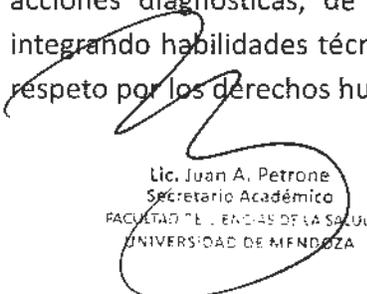
La Facultad de Ciencias de la Salud tiene como objetivo privilegiar y fortalecer la formación del estudiante, así como la profundización de los conocimientos del equipo docente, a través de la investigación, la extensión y la vinculación. El desarrollo de estos espacios orienta y posibilita: la actualización y revisión crítica de los contenidos curriculares; el avance de la ciencia, que responde y se retroalimenta de los contextos; la elaboración de proyectos y la sistematización de experiencias, abordadas interdisciplinariamente en interacción con la sociedad.

La estructura organizacional ofrece espacios curriculares, que se articulan horizontal y verticalmente, a fin de favorecer la integración académica, tanto de los contenidos conceptuales, cuanto de los actitudinales y procedimentales.

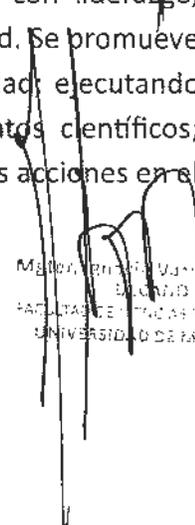
Las diversas carreras que aquí se dictan y la articulación entre ellas, permite una mirada compleja y abordajes interdisciplinarios; lo cual posibilita la gestión de cambios, en los contextos disciplinares que requieren de la intersectorialidad.

Esta facultad impulsa la movilidad de docentes, estudiantes y administrativos, promueve la participación en foros nacionales e internacionales y desarrolla iniciativas de cooperación con instituciones de prestigio.

El profesional egresado de esta facultad estará capacitado para actuar con liderazgo, creatividad, pericia y motivación, ante los problemas prevalentes de la salud. Se promueve el trabajo desde la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad; ejecutando acciones diagnósticas, de tratamiento y rehabilitación; desde fundamentos científicos; integrando habilidades técnicas y tecnológicas actualizadas, supeditando sus acciones en el respeto por los derechos humanos.



Lic. Juan A. Petrone
Secretario Académico
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



Melina Elena Mariana Milera
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

TÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Capítulo I

Artículo 1º: El gobierno de la Facultad está constituido por los siguientes órganos:

- a) Honorable Consejo Académico
- b) Decanato
- c) Secretaría Académica
- d) Secretaría Administrativa
- e) Coordinación Académica
- f) Coordinación de investigación
- g) Direcciones de Carrera
- h) Coordinaciones de Carrera

Capítulo II

Del Honorable Consejo Académico

Artículo 2º: El Honorable Consejo Académico de la Facultad tiene la integración, competencias y duración establecidas en el Estatuto de la Universidad, en sus artículos 35º, 36º y 37º.

Capítulo III

Del Decano

Artículo 3º: El Decano será elegido conforme lo establece el artículo 39º del Estatuto de la Universidad.

Artículo 4º: Las atribuciones del Decano están contenidas en el artículo 40º del Estatuto de la Universidad y son las siguientes:

- a) Supervisar la labor del personal docente, en lo que respecta a asistencia, planes de trabajo, métodos de enseñanza, trabajos prácticos, exámenes finales y mantenimiento de la disciplina. A tales efectos, podrá, en todo momento, asistir a las clases de cualquier tipo que sean y presenciar el funcionamiento de las mesas examinadoras. Podrá también, invitar a su despacho a los miembros del personal docente y formular observaciones e sugerencias tendientes a obtener una mayor eficacia en la enseñanza.

- b) Resolver todas las cuestiones relacionadas con la regularidad de los estudiantes, trabajos prácticos, exámenes finales y disciplina general de la Facultad.
- c) Designar las mesas examinadoras, integrarlas, reemplazar a alguno o algunos de los miembros y determinar los días y horas de funcionamiento.
- d) Acordar licencia a los profesores por un término no superior a los 30 días y sin goce de sueldos. En cualquier otro supuesto, el pedido deberá ser sometido a consideración del Rector de la Universidad.
- e) Ejercer la administración de la Facultad, y a ese efecto podrá dictar toda clase de resoluciones y órdenes.
- f) Proponer la designación del personal administrativo al Rectorado. Tiene facultad suficiente para imponerles o solicitar las sanciones disciplinarias pertinentes en cada caso, salvo los que estatutariamente son de competencia del Rector.
- g) Es director de las publicaciones de la Facultad y preside el Comité de Redacción designado por el Consejo de la Facultad.
- h) Convocar a elecciones para elegir consejeros con una anticipación, de al menos, veinte días hábiles, a la fecha de cesación de su mandato o el de los consejeros. La mesa receptora de votos funcionará el día designado, por el término de cuatro horas. Sólo podrán votar los profesores titulares y adjuntos que revistan la calidad de ordinarios.
- i) Realizar todos los demás actos que no estén expresamente atribuidos al Consejo de la Facultad y que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y el buen funcionamiento de la Facultad.
- j) Proponer al Consejo Académico de la Facultad, la designación y remoción del Secretario Académico y Administrativo para su posterior elevación al Consejo Superior.
- k) Las resoluciones del Decano son recurribles ante el Consejo de la Facultad. El recurso debe interponerse debidamente fundado, dentro del tercer día hábil de notificada la resolución.

Artículo 5º: El Decano podrá sancionar disciplinariamente a los estudiantes que incumplieren los deberes inherentes a su condición, transgredieren las normas del buen comportamiento, faltaren el respeto o injuriaren a las autoridades de la Universidad o a su personal, perturbaren el normal funcionamiento de una clase o de una mesa examinadora o provocaren tumultos o desórdenes, conforme a los deberes inherentes a su condición de alumno, establecidos por las Leyes y Decretos Nacionales, por el Estatuto o por los reglamentos de las facultades.

Aquellos que incumplieran las normas establecidas serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.

- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

En todos los casos, se efectuará la correspondiente anotación en el legajo del estudiante sancionado; todo ello conforme a lo que establecen los arts. 73° y 74° del Estatuto de la Universidad, con reserva de la competencia establecida por el artículo 72°.

Artículo 6º: En el caso de producirse incidentes o reuniones tumultuosas y el Decano estuviere ausente, podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden, el Vicedecano, un consejero, un secretario, un Profesor o en ausencia de éstos, el empleado administrativo de mayor jerarquía que en ese momento se encuentre en la Facultad. Si hechos incorrectos se produjeran en el aula, el Profesor o encargado del curso podrá ordenar el retiro inmediato del estudiante responsable, sin perjuicio de las sanciones que solicitaren al Decano, si la gravedad de la infracción así lo aconsejare.

Artículo 7º: En caso de ausencia del Decano, ejercerá el Vicedecano las funciones precedentemente enumeradas. Del Decano dependen la Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Direcciones de Carrera, Coordinaciones y demás órganos enunciados anteriormente.

Capítulo IV

Del Secretario Académico

Artículo 8º: El Decano propondrá al Consejo de la Facultad y este al Consejo Superior de la Universidad, la designación de un Secretario Académico; el que durará en sus funciones el mismo tiempo que el Decano que lo propuso, aunque también podrá ser removido de sus funciones por el Decano en cualquier momento. Deberá tener título universitario.

Artículo 9º: Son atribuciones y deberes del Secretario Académico:

- a) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia.
- b) Supervisar los legajos de profesores y estudiantes en el aspecto docente.
- c) Proponer al Decano y organizar todo lo concerniente a la extensión universitaria.
- d) Proponer al Decano y organizar todo lo concerniente a planes de estudio.
- e) Supervisar los programas de estudio de cada materia antes de su publicación, sugiriendo al Decano las modificaciones que considere pertinentes para una mejor sistematización de la enseñanza.
- f) Asistir en las redacciones de las publicaciones de la Facultad.
- g) Controlar la constitución de los tribunales examinadores y su cumplimiento.
- h) Controlar la asistencia y cumplimiento académico del cuerpo docente de la Facultad y supervisar mediante un control periódico, el dictado de clases, evaluaciones prácticas,

- exámenes parciales y finales.
- i) Asistir a las sesiones del Honorable Consejo Académico y confeccionar las actas respectivas, resoluciones y demás comunicaciones que sean menester para el cumplimiento de las tareas asignadas por el Honorable Consejo Académico.
 - j) Recibir las propuestas de adquisición de material bibliográfico, ordenándolas y seleccionándolas para presentarlas al Decano.
 - k) Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
 - l) Refrendar los títulos y resoluciones suscriptos por el Decano.
 - m) Intervenir en todos los demás asuntos que le encomiende el señor Decano y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, con las facultades y deberes que en cada caso se le asigne

Artículo 10º: En caso de impedimento transitorio o ausencia en el ejercicio de sus funciones, éstas serán cumplidas por el Secretario Administrativo.

Capítulo V

Del Secretario Administrativo

Artículo 11º: El Decano propondrá al Consejo de la Facultad y este al Consejo Superior de la Universidad la designación de un Secretario Administrativo; el que permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta e idoneidad. Deberá tener título universitario.

Artículo 12º: Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

- a) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia, debiendo refrendar con su firma las resoluciones, en ausencia del secretario académico.
- b) Controlar las actas de los exámenes.
- c) Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
- d) Llevar el archivo, atender la correspondencia y redactar los informes, proyectos, notas y comunicaciones que le encomiende el Decano o el Consejo.
- e) Llevar un registro de gastos y/o erogaciones de extensión, de investigación y de posgrado, como así también administrar la caja chica de la Facultad.
- f) Proponer al decano todas aquellas medidas conducentes a lograr el mejor aprovechamiento económico-financiero de los recursos de la Facultad.
- g) Ejercer el control directo de los gastos que se ejecuten en el ámbito de la Facultad, visando los comprobantes respectivos.
- h) Informar al Decano periódicamente, sobre las necesidades económicas de la Facultad.
- i) Fijar en la página web o en los avisadores de la Facultad las resoluciones del Consejo y del Decano, cuyo conocimiento interese a los estudiantes, como también las fechas de apertura y clausura de inscripciones, cursos, exámenes, y toda otra información pertinente. En ausencia del secretario académico, refrendar las actas, resoluciones y

demás actos.

- j) Supervisar la conformación de los legajos de profesores y estudiantes.
- k) Recibir y extractar los asuntos del día y presentarlos al Decano con los antecedentes y explicaciones necesarios para su resolución.
- l) Ejercer la supervisión inmediata del personal no docente de la Facultad.
- m) Intervenir en todos los demás asuntos que le encomiende el señor Decano, y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, con las facultades y deberes que en cada caso se le asigne.

Artículo 13º: En caso de impedimento transitorio o ausencia en el ejercicio de sus funciones, estas serán cumplidas por el Secretario Académico.

Capítulo VI

Coordinación Académica

Artículo 14º: El Decano propondrá al Consejo de la Facultad la designación de un Coordinador Académico, el que permanecerá en sus funciones el mismo período que el Decano que lo propuso, aunque también podrá ser removido de sus funciones por el Decano en cualquier momento. Deberá tener título universitario.

Artículo 15º: Son atribuciones y deberes del Coordinador Académico:

- a) Asistir al Decano y a los secretarios en todo lo relacionado a la normativa de la Facultad.
- b) Entender en la elaboración de los proyectos de reglamentaciones y resoluciones del área.
- c) Redactar convenios de capacitación, de cooperación académica, prácticas profesionales obligatorias y/o de pasantías.
- d) Supervisar el cumplimiento y ejecución de los Convenios suscriptos.
- e) Entender en forma continua la relación de estudiantes con la Facultad, los docentes y la sociedad.
- f) Detectar oportunidades de mejora en los procesos, generando instancias de capacitación y acompañamiento para docentes, estudiantes, investigadores y actores externos.
- g) Cumplir y hacer respetar las reglamentaciones vigentes, favoreciendo el ejercicio responsable de derechos y obligaciones.
- h) Procedimentar las actividades administrativas y académicas de la Facultad, promoviendo la mejora continua de los procesos.
- i) Capacitar al personal docente, no docente y estudiantes de los procedimientos instaurados en la Facultad.
- j) Impulsar la interacción entre docentes, estudiantes y personal no docente, que participan de una manera u otra en los procesos de mejora continua.

- k) Administrar la documentación relacionada con los procesos de calidad y los marcos legales y jurídicos que los sustentan.

Capítulo VII

Coordinación de Investigación

Artículo 16º: El Decano propondrá al Consejo de la Facultad la designación de un Coordinador de Investigación, el que permanecerá en sus funciones el mismo período que el Decano que lo propuso, aunque también podrá ser removido de sus funciones por el Decano en cualquier momento. Deberá tener título universitario.

Artículo 17º: Son atribuciones y deberes del Coordinador de Investigación:

- a) Colaborar en toda gestión tendiente a garantizar y asegurar el desenvolvimiento de las actividades de investigación.
- b) Coordinar convocatorias de proyectos de investigación de unidades académicas dentro de la Facultad, y fomentar la presentación a convocatorias de otras entidades que brinden apoyo y/o subsidios para la investigación (DIUM, DICYT, entre otras).
- c) Evaluar junto con miembros del Departamento de Investigación, las propuestas de investigación para asegurar su calidad, viabilidad y que se enmarquen dentro de las Líneas de investigación de la Facultad.
- d) Asistir a los docentes y estudiantes interesados en realizar investigación en conjunto con los coordinadores de extensión e investigación de cada carrera.
- e) Supervisar la presentación y ejecución de proyectos de investigación o actividades complementarias llevadas a cabo por las diferentes carreras de la FCS.
- f) Realizar toda gestión tendiente a garantizar y asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades de investigación, con la aprobación de las autoridades institucionales.
- g) Gestionar los presupuestos asignados a la investigación con el previo aval de las autoridades pertinentes.
- h) Colaborar en la organización y desarrollo de actividades como jornadas de investigación, encuentros científicos, capacitaciones a fines y divulgación científica.
- i) Contribuir a establecer redes de colaboración entre diferentes unidades y equipos de investigación de la UM, y también con otras instituciones académicas y de investigación.
- j) Asegurar que todas las investigaciones se realicen cumpliendo las normativas y directrices éticas y legales establecidas por la FCS-UM.

Artículo 18º: Cada carrera de la Facultad tendrá un Director.

Artículo 19º: El Decano propondrá al Honorable Consejo Académico, para su conocimiento y aprobación, al Director de cada carrera, quienes permanecerán en sus funciones el mismo período que el Decano que los propuso, aunque también podrán ser removidos de sus funciones por el Decano en cualquier momento. Los mismos podrán ser reelegidos.

Artículo 20º: Será requisito indispensable para ser director, poseer título universitario igual o superior al de la carrera que se pretende dirigir y ser docente de la Facultad que lo designa.

Artículo 21º: Funciones del Director:

- a) Proponer al Decano el nombramiento de profesionales para conformar el equipo docente de su carrera. Los profesores titulares y adjuntos serán ratificados por el Honorable Consejo Superior.
- b) Proponer al Decano y este al Honorable Consejo Académico los docentes que conformarán el Equipo de Coordinación de las áreas: Académica, Prácticas Profesionales, Investigación y/o Extensión; y Postgrados en cada Sede.
- c) Resolver colaborativamente cualquier conflicto o inconveniente que se presente con los estudiantes y docentes de sus carreras.
- d) Proponer a la Secretaría Académica o a la coordinación académica, los asuntos concernientes a la reglamentación y convenios elaborados por el equipo de coordinación de cada carrera.
- e) Representar a la Carrera en actividades, comisiones, foros, congresos donde la importancia de participar sea de su incumbencia científica, disciplinar o académica.
- f) Coordinar las acciones que permitan el logro de los propósitos de aprendizaje o perfiles de las carreras que se establezcan en el diseño curricular, proponiendo nuevos ejes de trabajo.
- g) Definir y solicitar ante la Secretaría Administrativa, la adquisición de recursos y servicios educativos, equipos, materiales, dotaciones, mobiliario y mejoras locativas, entre otros.
- h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, en tiempo y forma, de los coordinadores, docentes y estudiantes de sus carreras.
- i) Ser nexo entre los docentes y estudiantes.
- j) Proponer líneas de acción y estratégicas para el crecimiento académico de la carrera.



Lic. Juan A. Petron
Secretario Académico
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Capítulo VIII

De los Coordinadores de Carrera



Mgter. Jorge de la Cruz
Decano
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Artículo 22º: La Facultad tendrá coordinadores en las siguientes áreas: Académica, Prácticas Profesionales Supervisadas, Investigación y/o Extensión y Postgrados.

Artículo 23º: Será requisito indispensable para ser director, poseer título universitario igual o superior al de la carrera que se pretende dirigir y ser docente de la Facultad que lo designa.

Artículo 24º: Funciones del Coordinador Académico:

- a) Colaborar en toda gestión tendiente a garantizar y asegurar el desenvolvimiento de las actividades académicas.
- b) Asistir a los profesores en sus requerimientos en el desarrollo de las actividades
- c) curriculares.
- d) Supervisar la ejecución de programas o actividades complementarias para la educación y formación de los estudiantes.
- e) Realizar toda gestión tendiente a garantizar y asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, con la aprobación de las autoridades institucionales.
- f) Detectar y analizar las necesidades que deriven de las actividades académicas y
- g) canalizar su solución.
- h) Colaborar en la organización y desarrollo de actividades como oferta educativa, visitas a diferentes instituciones educativas, actos académicos u otras actividades que le sean solicitadas.
- i) Atender a estudiantes y docentes, ante diferentes problemáticas y situaciones que se presenten.
- j) Favorecer el óptimo dictado de clases, de acuerdo al programa y fechas establecidas.
- k) Guiar, solicitar y acompañar a los equipos docentes en la actualización de los programas de las asignaturas.

Artículo 25º: Funciones del Coordinador de Extensión:

- a) Promover, coordinar y difundir actividades de extensión y vinculación con la comunidad.
- b) Desarrollar proyectos y actividades de educación formal y no formal.
- c) Favorecer la participación de todos los claustros en los proyectos y actividades de extensión universitaria.
- d) Contribuir al desarrollo de actividades de extensión y rendir cuenta de sus resultados.
- e) Contribuir en las convocatorias a proyectos de extensión.
- f) Evaluar y seleccionar propuestas de extensión para financiamiento y apoyo.
- g) Generar redes de comunicación y vinculación con el sector público y privado y en otras instituciones científicas.

Artículo 26: Funciones del Coordinador de Investigación:

Lic. Juan A. Petro

- a) Fortalecer los espacios de desarrollo en investigación, la conformación de equipos de trabajo y la capacitación en el área.
- b) Integrar las funciones de docencia e investigación.
- c) Contribuir a la definición de la agenda de investigación.
- d) Favorecer acciones sistemáticas de articulación con la docencia y la investigación.
- e) Evaluar y seleccionar propuestas de investigación para financiamiento y apoyo.
- f) Colaborar en la organización y desarrollo de actividades como jornadas de investigación, encuentros científicos, capacitaciones a fines y divulgación científica.
- g) Contribuir a establecer redes de colaboración entre diferentes unidades y equipos de investigación de la UM, y también con otras instituciones académicas y de investigación.
- h) Contribuir en las convocatorias a proyectos de investigación de unidades académicas (PIUA) y en otras instituciones científicas.

Artículo 27º: Funciones del Coordinador de Posgrado:

- a) Implementar acciones de planificación y supervisión de actividades de postgrado (cursos, seminarios y carreras) asociadas a las carreras de grado.
- b) Establecer áreas de vacancia en la profundización del conocimiento para la realización de nuevas actividades de posgrado.
- c) Contribuir al logro de una mayor capacitación respecto de las incumbencias de grado o el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento en un marco de alto nivel de excelencia académica.
- d) Supervisar las actividades de investigación que se desarrollen dentro del ámbito de la Facultad.
- e) Convocar a los investigadores a desarrollar actividades dentro de su ámbito de actuación;
- f) Dar cuenta periódicamente al Secretario Académico y al Decano sobre la marcha
- g) general de las actividades de investigación.

Artículo 28º: Funciones del Coordinador de Prácticas Profesionales Supervisadas:

- a) Realizar las acciones y sugerir la celebración de convenios con diferentes instituciones para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Supervisadas de los estudiantes
- b) Desarrollar actividades que refuercen la relación entre la Universidad y el medio social, favoreciendo el intercambio, la transferencia del conocimiento y el enriquecimiento mutuo.
- c) Trabajar en articulación con los Directores de carrera, Coordinadores Académicos, de Extensión, Investigación y Posgrado, para promover el trabajo en equipo y el logro de objetivos comunes.
- d) Supervisar y controlar las actividades realizadas en el marco de las prácticas profesionales.

TÍTULO II**DE LAS CARRERAS DE PREGRADO Y DE GRADO****Capítulo IX****De los requisitos para el Ingreso**

Artículo 29º: El ingreso a la Facultad se concretará únicamente por vía del o los Cursos de Ingreso que anualmente establezca el Honorable Consejo Académico, salvo las excepciones que con carácter restrictivo se autoricen por éste, conforme a las pautas y criterios mencionados en el artículo 26 y 27 respectivamente y que no alteren el cupo total fijado. Estos cursos tendrán por objeto determinar, mediante evaluaciones, si los postulantes reúnen los conocimientos y aptitudes mínimas para acceder a los estudios universitarios en la Carrera de que se trate. El Consejo Académico de la Facultad fijará sus modalidades para cada período lectivo, con antelación suficiente y lo elevará al Honorable Consejo Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 30º: El Honorable Consejo Académico de la Facultad, establecerá el cupo máximo de estudiantes que podrán ingresar en cada ciclo lectivo en cada una de las carreras que se dictan en esta Facultad.

Artículo 31º: Los aspirantes deberán asistir como mínimo al 80% del total de las clases programadas para el Curso de Ingreso. Aquellos aspirantes que excedan el 20% de las faltas permitidas perderán su regularidad, pero podrán ser reincorporados por el Decano toda vez que resulten justificables las causas que motivaron tales faltas.

Artículo 32º: Los aspirantes deberán aprobar los exámenes finales con un mínimo de seis (6) puntos de calificación en cada materia. Quien resulte no aprobado y en caso de haberse dispuesto por las autoridades una instancia de evaluación recuperatoria, podrá hacer uso de la misma, debiendo obtener una calificación de seis (6) puntos como mínimo.

Artículo 33º: El ingreso a las distintas carreras y a los turnos mañana o tarde, se determinará de acuerdo al orden de mérito que resulte del promedio de las notas obtenidas en cada una de las asignaturas y hasta el número de plazas que se haya fijado, en los diferentes ciclos, en caso que los hubiere.

Artículo 34º: Los aspirantes a ingresar a primer año de las diferentes carreras, residentes a más de 50 km. de la Facultad, o quienes se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas en calidad de voluntarios, quedarán eximidos de concurrir a las clases del Curso de Ingreso. En este caso deberán presentar certificado de residencia o de las Fuerzas Armadas donde presten servicios, debiendo rendir en las fechas establecidas, juntamente con los

estudiantes regulares del Curso de Ingreso.

Artículo 35º: Podrán ingresar, además, sin hacer el Curso de Ingreso, los aspirantes que se encuentren encuadrados en las siguientes situaciones:

- a) Que el aspirante posea título universitario expedido por universidades argentinas o instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación correspondientes a carreras de tres (3) años de duración como mínimo y afín con las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b) Que el aspirante sea Abanderado de una Institución de Enseñanza Media, estatal o privada del país, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su egreso, lo que deberá acreditar con certificado de egreso expedido por la institución y validado por el Ministerio de Educación.
- c) Que el aspirante sea estudiante regular de otra Universidad Nacional, estatal o privada o extranjeras y solicite reconocimiento de materias por equivalencias en las condiciones de la reglamentación vigente. En tales casos el aspirante deberá acreditar a la fecha de solicitud de equivalencias, que ha mantenido su condición de estudiante regular en la Facultad de origen. Se reconocerán aprobadas por equivalencia de la totalidad de las materias de la carrera, a excepción de los convenios en los que expresamente se incluyera una cantidad mayor de asignaturas a las precedentemente indicadas. El Honorable Consejo Académico podrá, por votación unánime, aprobar por equivalencias un número mayor de asignaturas.

Capítulo X

De la Admisión

Artículo 36º: El aspirante que no haya mantenido su condición de estudiante regular durante 2 (dos) años en la Facultad de origen deberá solicitar al Director de cada Carrera, rendir un examen de admisión.

Artículo 37º: Los estudiantes, que posean títulos intermedios correspondientes a las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias de la Salud de nuestra Universidad, que quieran obtener el título de Licenciado o el Título equivalente que corresponda en cada Carrera, se les respetará el Título obtenido y deberán rendir y aprobar todas las materias restantes, de acuerdo al plan de estudios correspondiente. Estarán eximidos del examen de admisión aquellos aspirantes con título intermedio y matrícula habilitante que quieran continuar sus estudios en la Facultad.

Artículo 38º: El examen de admisión sólo podrá realizarse en los meses de marzo y noviembre

de cada año y será elaborado por la Comisión de Examen de Admisión, la cual estará conformada por el Director de la Carrera y los docentes titulares de las materias seleccionadas. El contenido de dicho examen versará sobre preguntas relacionadas a todas las materias rendidas y aprobadas por el aspirante.

Artículo 39º: El examen podrá ser oral, escrito, teórico y/o práctico, dependiendo de las asignaturas y contenidos a evaluar. El mismo contará de un solo recuperatorio. Una vez confeccionado, será el señor Decano quien lo apruebe.

Artículo 40º: A partir de la fecha de la presentación de la solicitud, el aspirante tendrá un plazo de tres (3) meses para solicitar la constitución del Tribunal para el examen de admisión.

Artículo 41º: En caso de cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos a que se refiere el examen de admisión, el aspirante será admitido en la Facultad en el presente ciclo lectivo, bajo las condiciones que establece el Plan de Estudios vigente.

Capítulo XI

Del examen de readmisión

Artículo 42º: Es considerado estudiante, todo aquel que se encuentre correctamente matriculado en alguna de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y que haya rendido y aprobado al menos 2 (dos) asignaturas en el transcurso de los últimos 2 (dos) ciclos lectivos. Aquel estudiante que no cumpla con esta condición, deberá rendir un examen de readmisión.

Artículo 43º: El examen de readmisión sólo se podrá rendir en los meses de marzo y noviembre de cada año.

Artículo 44º: Para poder rendir en esos meses el interesado deberá presentar el pedido de solicitud de examen a la directora de la carrera. Una vez aceptada dicha solicitud se procederá a la constitución del tribunal examinador.

Artículo 45º : El contenido de dicho examen versará sobre preguntas relacionadas a todas las materias rendidas y aprobadas por el solicitante, podrá ser oral, escrito, teórico y/o práctico, dependiendo de las asignaturas y contenidos a evaluar. El mismo contará de un solo recuperatorio, el cual será rendido siete días después del examen de readmisión.

Artículo 46º: Si el estudiante resultare desaprobado en las dos instancias, examen y recuperatorio, podrá volver a solicitar la readmisión en el próximo turno. Los estudiantes contarán con el derecho a solicitar hasta 3 (tres) veces la readmisión durante la carrera.

Artículo 47º: En caso de cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos a que se refiere el examen de readmisión, el estudiante será readmitido a la Facultad en el presente ciclo lectivo, bajo las condiciones que establece el Plan de Estudios vigente.

Capítulo XII

De la Enseñanza

Artículo 48º: El Decano de la Facultad propondrá al Honorable Consejo Académico el calendario académico de cada año, el que contendrá la fecha de inscripción, la fijación del período preuniversitario y la fecha de los exámenes de grado.

Artículo 49º: Cada profesor titular deberá elevar anualmente a su coordinador académico y en las fechas que disponga el Decanato de la Facultad, el programa de la asignatura junto con cronograma de clases, prácticos y parciales y las correspondientes actividades de extensión propuestas.

Artículo 50º: Los estudiantes deberán asistir a clases, realizar los trabajos que se les encomienden, participar en toda otra actividad académica que señale la cátedra y aprobar las evaluaciones que se dispongan. Además de estas obligaciones, deberán cumplir con los requisitos de cursado, promoción y correlatividades previstos en el Plan de Estudios correspondiente a su carrera, que podrá ser modificado por razones institucionales y de actualización, sin que ello le genere al estudiante derecho a reclamo alguno.

Artículo 51º: Cada cátedra de todas las carreras de la Facultad, deberá tomar al menos dos exámenes parciales y sus correspondientes recuperatorios.

Artículo 52º: Al estudiante que practique deporte y sea convocado por el Seleccionado del deporte que practique, tanto Provincial como Nacional, se le podrá contemplar las excepciones necesarias para que pueda cumplir con sus obligaciones académicas y representar a la Nación o a la Provincia en los eventos deportivos correspondientes.

Capítulo XIII

De la Condición Académica del Estudiante

Artículo 53º: En los planes de estudios de cada una de las carreras se establecen las condiciones académicas para rendir y pasar al año siguiente.

Artículo 54º: Son materias obligatorias aquellas que tienen alta incidencia en el sistema de correlatividades, por lo que las autoridades definen qué materias deben ser rendidas obligatoriamente para poder pasar de año.

Artículo 55º: En los planes de estudios además, podrán existir materias promocionales.

Artículo 56º: El estudiante será REGULAR en cada una de las asignaturas cuando:

- a) Cumpla con el 80% de la asistencia a clases.
- b) Apruebe todos los parciales obligatorios o sus correspondientes recuperatorios.
- c) Asista y apruebe el 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.
- d) Culminado el cursado y cumplidos los requerimientos exigidos por cada cátedra durante el transcurso del mismo, el estudiante se encuentra en condiciones de rendir el examen final respectivo.

El estudiante quedará en condición de NO REGULAR cuando:

- a) Alcance al menos el 60% de asistencia a clases.
- b) Apruebe al menos el 50% de los parciales o sus recuperatorios.
- c) Asista y apruebe al menos el 60% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.
- d) El estudiante que resultare NO REGULAR, deberá rendir un examen final escrito y oral; sólo aprobado el primero podrá acceder a la instancia de examen oral.

El estudiante será RECURSANTE cuando:

- a) Haya transcurrido dos ciclos lectivos (desde la finalización del cursado de la asignatura) sin haberla aprobado.
- b) No cumpla con los requisitos para ser estudiante regular o no regular.
- c) Haya desaprobado 4 veces una materia (teniendo presente que para poder rendir por cuarta vez una materia, debe abonar el derecho de examen establecido).
- d) En dichos casos el estudiante deberá recurrar la asignatura, no pudiendo presentarse a rendir el examen final correspondiente.

En el plazo máximo de DIEZ (10) días corridos de haber finalizado las clases, el profesor titular o adjunto a cargo debe entregar bajo su firma, un listado con la condición de los estudiantes.

Capítulo XIV

De la correlatividad

Artículo 57º: Son materias correlativas aquellas establecidas como tal en el plan de estudios y cuya relación vertical hace imprescindible que las mismas sean aprobadas para poder rendir su correlato.

De los requisitos para pasar de año

Artículo 58º: Los requisitos para pasar de año serán establecidos en los planes de estudio vigentes en cada una de las carreras.

En los planes de estudios de cada una de las carreras se establecen las condiciones académicas para rendir y pasar al año siguiente.

Artículo 59º: La condición académica de las materias, al igual que los programas de cada una de ellas, se vencen a los dos años de haberlas cursado. Una vez vencidas, el estudiante deberá recursarlas.

De conformidad al artículo 59 del Estatuto de la Universidad, los estudiantes deberán rendir el examen final conforme a los programas aprobados y desarrollados durante el ciclo lectivo en el cual hayan cursado las asignaturas. Pasados dos años de aquél en que cursara, deberá rendir por los programas vigentes al momento del examen.

Artículo 60º: El estudiante que haya finalizado el cursado del 100% de las materias de su carrera y posea hasta dos materias vencidas, podrá rendirlas durante el ciclo lectivo siguiente, sin necesidad de recursarlas, respetando la cantidad de aplazos fijada por el Reglamento.

Capítulo XVI

De la condicionalidad para pasar de año

Artículo 61º: El estudiante, para pasar de año, deberá cumplir las condiciones académicas establecidas en cada plan de estudio vigente.

Si el estudiante no cumpliere las condiciones académicas establecidas en cada plan de estudio vigente, excepcionalmente, podrá inscribirse como **CONDICIONAL**.

El estudiante podrá inscribirse como **CONDICIONAL** al año siguiente, debiendo rendir, recursar o cursar, hasta dos materias del año inmediato anterior, de las cuales solamente una puede estar comprendida entre las obligatorias que exige las condiciones académicas del plan de estudio de cada carrera. La Condicionalidad se aplica en estas dos materias, ya sea para rendir, cursar o recursar, durante todo el ciclo lectivo. Y además sólo aplica para las materias del año inmediato anterior.

La condicionalidad no aplica para la carrera de odontología.

Artículo 62º: La condicionalidad no aplica para el cursado de las Prácticas Profesionales Supervisadas, cuyas condiciones de cursado se rigen por el Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas de cada carrera.

De las asignaturas no promocionales y promocionales y sus evaluaciones Régimen de parciales

Artículo 63º: En todas las asignaturas, salvo aquellas que por sus contenidos y formato presenten otras formas de evaluación específica contenidas en sus programas de estudio vigentes, los estudiantes deberán rendir y aprobar los parciales y los recuperatorios exigidos por la cátedra, los cuales no podrán ser menos de dos (2) parciales teórico prácticos con derecho a un recuperatorio cada uno. Los parciales versarán sobre puntos teóricos y actividades prácticas previstas en los programas vigentes y serán calificados, con la nota que correspondiere, de acuerdo con la escala prevista en el artículo 83.

Artículo 64º: El Consejo Académico, a propuesta del Decano, podrá implementar un régimen de asignaturas promocionales. Para promocionar estas materias, el estudiante deberá aprobar con la calificación de 8 o más cada parcial o sus respectivos recuperatorios. Si la nota es menor a 8, o se encontrare ausente con justificación, el alumno tendrá acceso a/los recuperatorio/s.

Asimismo el estudiante deberá cumplir con el 80% de la asistencia a clases, y la aprobación del 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.

Si se obtuvieron estas condiciones, no tendrán que rendir examen final.

Artículo 65º: Para la materia inglés se permitirá un examen de suficiencia. El mismo deberá rendirse a comienzo de cada ciclo lectivo y se aplicará para las materias de inglés de 1,2,3 y 4 años de cada una de las carreras, a fin de evaluar el nivel de conocimiento de los estudiantes respecto al idioma inglés.

Aquellos estudiantes que obtengan una calificación de 8 (Ocho) o mayor, serán eximidos de cursar la materia inglés, y esa nota informada por el Profesor de la materia a la Secretaría Académica de la Facultad, será volcada al acta de examen final de la misma, previa inscripción en el turno de examen correspondiente.

Aquellos estudiantes que no obtengan en el examen de suficiencia, una calificación de 8 (ocho) o mayor, deberán continuar con el cursado de la materia, pudiéndose ajustar al sistema de promocionalidad de la misma.

Informe sobre los resultados de los parciales

Artículo 66º: Los estudiantes tienen derecho a que los mencionados exámenes les sean exhibidos únicamente por los docentes de la cátedra, dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la lista con los resultados respectivos. A tal fin los docentes deberán prever la muestra de exámenes dentro del plazo indicado, en los horarios que al efecto indique la Secretaría Académica.

Artículo 67º: Las inscripciones para rendir exámenes finales son realizadas por el estudiante a través del portal del estudiante (web de la UM) y posteriormente procesadas en la Secretaría de la Facultad. Las mismas deben ser cumplimentadas por el estudiante hasta el tercer día hábil anterior (72 horas) al fijado para cada examen, pudiendo darse de baja hasta un día hábil anterior (24 horas). Los días sábados, domingos y feriados son considerados inhábiles.

Artículo 68º: El personal administrativo deberá cargar al sistema de la Universidad las regularidades de cada una de las materias para mantener el control de las mismas y la situación académica del estudiante.

Artículo 69º: Los exámenes finales de cada una de las materias serán orales u escritos, a criterio del docente a cargo de la Asignatura, debiendo tener presente la normativa vigente en relación a estudiantes regulares y no regulares. Los exámenes finales orales serán públicos.

Artículo 70º: Las mesas examinadoras están integradas por los profesores Titulares o Asociados, los profesores Adjunto a Cargo de la cátedra, además de los profesores Adjuntos y los Jefes de Trabajos Prácticos. Es requisito que la mesa examinadora esté integrada, como mínimo, por dos profesores, de los cuales uno debe ser obligatoriamente el profesor Titular, Asociado, Adjunto a Cargo o Adjunto.

Artículo 71º: El profesor Titular, Asociado o Adjunto a Cargo de la cátedra, será el Presidente de la mesa y definirá, en último término, la calificación del estudiante. En ausencia de alguno de dichos profesores, el Decano designará al profesor que deberá reemplazarlo.

Artículo 72º: En los exámenes finales, los profesores interrogarán al estudiante sobre todos los puntos del programa con el cual ha cursado. Los exámenes finales podrán ser orales, escritos u orales y escritos. Para los casos en que los exámenes finales sean orales, éstos no podrán durar menos de quince minutos.

Artículo 73º: La calificación será con notas de 0 a 10 puntos. La calificación no podrá ser inferior a seis, si se hubiera resuelto aprobar al examinado. Concluido el examen, los integrantes de la mesa, procederán a calificar. En caso de disidencia prevalecerá el voto del presidente. Las calificaciones son inapelables.

Artículo 74º: De cada examen se labra un acta volante que firman los profesores integrantes de la mesa y no podrá tener enmiendas o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en sus partes principales, como la fecha, nombre de los estudiantes y las calificaciones obtenidas en letras y números, debidamente convalidadas por los profesores.

Artículo 75º: El profesor solicitará al estudiante algún documento que acredite identidad, de manera física o electrónica, sin el mismo el estudiante no podrá ser examinado.

Artículo 76º: Se deberá adoptar en general las medidas necesarias en resguardo del orden y la disciplina, pudiendo de manera excepcional, desalojar el recinto en caso necesario.

Artículo 77º: Los adscriptos podrán presenciar el examen, pero en ningún caso integrar el tribunal examinador y, en consecuencia, no pueden interrogar ni calificar al examinado.

Artículo 78º: Las notas colocadas en el acta volante se transcriben a las de Actas de Exámenes Finales, las que se harán por duplicado. Las mismas deberán estar firmadas por los docentes que asistan a la mesa de examen, una vez concluida la mesa de examen.

Artículo 79º: El estudiante tendrá el derecho de recusar con expresión de causa, al o a los integrantes de cualquier mesa examinadora. De esta recusación se dará vista al o los docentes recusados, quienes podrán inhibirse si lo consideran pertinente o bien expresar las causas por las que no lo consideren así. El Decano resolverá sobre la recusación interpuesta y designará, en su caso, a quien habrá de sustituir al recusado, por Resolución fundada.

Artículo 80º: El estudiante a quien le falte una sola materia para concluir con el plan de estudios vigente, podrá solicitar, por única vez, la conformación de una mesa examinadora especial. La mesa especial será constituida únicamente en los meses de abril y octubre.

Artículo 81º: Los exámenes finales deberán ser rendidos según el programa aprobado durante el año en el cual el estudiante cursó la materia y podrá hacerlo hasta pasados dos años de aquel en el que la cursara.

Artículo 82º: Además de las exigencias curriculares, cada cátedra podrá establecer sistemas de evaluación con el objeto de verificar el grado de asimilación de las clases impartidas. La duración y demás modalidades serán fijadas por el profesor titular, de acuerdo a las características de cada materia, con conocimiento de la Secretaría Académica y acuerdo del Decano.

Artículo 83º: Los exámenes finales, sean escritos u orales, se calificarán en base a la siguiente escala numérica: 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), y 10 (diez). El alumno se considerará aprobado si obtiene 6 (seis) como mínimo y aplazado si no obtuviese dicha nota. Cuando la nota final sea el resultado de una sumatoria de puntos indicados en el examen, la tabla de equivalencias pertinente a la escala numérica precedentemente indicada será la siguiente: 0 puntos equivaldrá a un 0 (cero); de 1 a 12 puntos equivaldrá a un 1 (uno); de 13 a 24 puntos equivaldrá a un 2 (dos); de 25 a 35 puntos equivaldrá a un 3 (tres); de 36 a 47 puntos equivaldrá a un 4 (cuatro); de 48 a 59 puntos equivaldrá a un 5 (cinco); de 60 a 64 puntos equivaldrá a un 6 (seis); de 65 a 74 puntos equivaldrá a un 7 (siete); de 75 a 84 puntos equivaldrá a un 8 (ocho); de 85 a 94 puntos equivaldrá a un 9 (nueve); y de 95 a 100 puntos equivaldrá a un 10 (diez). Cuando la cifra obtenida sea decimal se deberá aproximar al valor entero inmediato superior. Por su parte, si el resultado final es superior a los 55 puntos, el docente procurará la sumatoria de puntos hasta alcanzar los 60 puntos que equivalen a 6 (seis). En todos los casos el 0 (cero) se

aplicará a modo de sanción disciplinaria e importará la prohibición de rendir la materia en el turno inmediato siguiente. De conformidad con lo expuesto precedentemente, la tabla de correspondencias responderá a la siguiente grilla:

Resultado	Escaia Numérica	Escala Porcentual
	Nota	Porcentaje
NO APROBADO	0 (Cero)	0 puntos
	1 (Uno)	1 a 12 puntos
	2 (Dos)	13 a 24 puntos
	3 (Tres)	25 a 35 puntos
	4 (Cuatro)	36 a 47 puntos
	5 (Cinco)	48 a 59 puntos
APROBADO	6 (Seis)	60 a 64 puntos
	7 (Siete)	65 a 74 puntos
	8 (Ocho)	75 a 84 puntos
	9 (Nueve)	85 a 94 puntos
	10 (Diez)	95 a 100 puntos

Capítulo XVIII

De la Práctica Profesional

Artículo 84º: Para obtener el título, los estudiantes deberán realizar y aprobar las prácticas profesionales supervisadas y Prácticas Finales Obligatorias. Dichas prácticas contemplarán, además, la realización de prácticas profesionales supervisadas en organismos estatales, empresas privadas o estudios profesionales. Las modalidades, contenidos y programas de la práctica profesional serán resueltos por la Coordinación de Práctica Profesionales Supervisadas y reglamentados por el Consejo Académico de la Facultad. El funcionamiento de las Prácticas Profesionales Supervisadas se registrará por sus respectivos reglamentos.

Capítulo XIX

De los Estudiantes Ayudantes

Artículo 85º: El Decano podrá designar al inicio de cada semestre y a petición del profesor titular de la cátedra o asociado a cargo, a estudiantes de relevantes méritos como

estudiante ayudante de docencia con carácter honorario y anual. La designación importa una mención que acredita al designado como estudiante distinguido, debiendo dejarse constancia en su legajo personal.

Artículo 86º: Será obligación del estudiante ayudante de docencia, colaborar, bajo la supervisión de los profesores, en todas las tareas académicas que se le encomienden.

Artículo 87º: Las designaciones concluyen de manera automática, con el ciclo lectivo en el cual fueron efectuadas. Los ayudantes pueden participar en nuevas designaciones en cursos siguientes, no pudiendo ser estudiante ayudante de docencia en más de dos asignaturas al mismo tiempo, sin que exista ningún tipo de excepciones.

TÍTULO III

DE LOS PROFESORES Y ADSCRIPTOS

Capítulo XX

De las adscripciones a las cátedras

Artículo 88º: Al inicio de cada semestre los aspirantes deben solicitar la adscripción a una cátedra. A ese efecto, los mismos presentarán una solicitud, dirigida al Profesor Titular de la cátedra en cuestión, en la que se deberá consignar la materia y cátedra elegidas, una reseña de sus antecedentes y demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 89º: La solicitud será presentada en Secretaría Académica una vez avalada por el Profesor Titular o a cargo de la cátedra, con toda la documentación pertinente, entre ella, los trabajos de investigación referidos en el 90 inc b. Luego, será el Director de la Carrera quien deberá revisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Cumplidos estos requisitos, el Decano resolverá si acepta la solicitud, el aspirante tendrá el carácter de adscripto por dos años. Este carácter no otorga la calidad de profesor ni el derecho de usar esta denominación. Una cátedra podrá tener simultáneamente hasta tres adscriptos, sin excepciones. Un adscripto podrá tener ésta condición hasta en dos cátedras sin excepción.

Artículo 90º: El adscripto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Asistir como mínimo al 80% de las clases dictadas. En cualquier momento que se acredite que ha incurrido en un número tal de inasistencia que resulte imposible alcanzar el 80% señalado, se le hará saber que ha concluido su adscripción. La asistencia será registrada en un libro que deberá ser firmado cada vez que el adscripto concurra.

- b. Realizar cada año un trabajo de investigación bajo la dirección del titular. Los temas de esos trabajos serán elegidos por el profesor titular dentro de los límites de la materia. Estos trabajos deberán presentarse en el curso lectivo correspondiente.
- c. Dictar las clases que le encomiende el profesor titular, las que no podrán ser menos de tres ni más de seis por curso. En el caso de existir más de un adscripto, ellas serán no menos de dos ni más de cuatro por curso para cada adscripto.
- d. Colaborar con los docentes en todo aquello que le sea solicitado en el marco de la Cátedra y en presencia de ellos.

Artículo 91º: Los profesores titulares deben estar presentes durante el desarrollo de las clases que dicten los adscriptos. Si por cualquier circunstancia aquellos no se encontrasen presentes en el momento de iniciarse una clase, el adscripto se abstendrá de dictarla.

Artículo 92º: Concluida la adscripción con la presentación del segundo de los trabajos de investigación, el profesor titular deberá elaborar un informe detallado de la labor desarrollada por el adscripto, para consideración del Decano. Si el informe fuera favorable, el adscripto deberá rendir una clase pública ante un Tribunal de al menos tres profesores, que constituirá el Decano y que evaluará la misma. La calificación será la de aprobado o reprobado. La aprobación de la adscripción sólo habilita para el ingreso a la carrera docente lo que no implica que necesariamente se lo deba designar.

Artículo 93º: Todo lo establecido en los artículos precedentes sobre el régimen de adscripción, se aplicará teniendo presente lo que disponga el Honorable Consejo Superior de la Universidad.

Capítulo XXI

Del ingreso para cubrir cargos docentes

Artículo 94º: El ingreso a las cátedras en carácter de docente o profesor se hará por concurso de antecedentes y oposición, de conformidad con lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N° 33/2011, o la/s resolución/es que eventualmente la modifiquen o complementen y las reglamentaciones que dicte el Consejo Académico. Hasta tanto se tramiten los concursos respectivos, el Consejo Académico podrá cubrir las vacantes docentes a fin de no afectar el dictado de clases

Artículo 95º: La selección de los docentes a designar en la Facultad de Ciencias de la Salud se regirá, por las siguientes disposiciones:

Quando se produzca una vacante en un cargo docente, el Decano de la Facultad correspondiente convocará a Concurso para la Selección de Docentes, mediante una Resolución en la que deberá constar: (a) La asignatura de que se trata; (b) El cargo que se concursa; (c) La fecha de apertura y cierre del plazo para la presentación de la solicitud de

participación y los antecedentes; (d) La dedicación de la cátedra. Esta convocatoria se hará pública en la página Web de la Universidad y en los medios de difusión en que se disponga, de acuerdo a resolución del HCS 33/2011, que regula los concursos para el acceso a cargos docentes.

TÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo XXII

De los Institutos de la Facultad

Artículo 96º: El Consejo Académico podrá crear, en función de las necesidades y requerimientos de las distintas áreas de investigación y ramas afines, Institutos que funcionarán en el ámbito de la Facultad.

Artículo 97º: Los Institutos tendrán como objetivos:

1. Realizar investigaciones sobre problemas y áreas afines que contribuyan al estudio, conocimiento y aplicación en salud humana.
2. Promover investigaciones sobre desarrollo humano.
3. Estimular el desarrollo científico con pertinencia social, promoviendo que sus investigaciones sean valoradas y utilizadas por instituciones privadas o estatales.
4. Cooperar con las carreras de grado y posgrado en las labores docentes.
5. Incentivar en los estudiantes y profesores de la Facultad, la realización de investigaciones, tomando en cuenta los aspectos sanitarios y sociales de relevancia.

Artículo 98º: Son funciones de los Institutos:

1. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación, tomando en cuenta los criterios, metas y prioridades que fije el Consejo Académico o el Consejo Superior de la Universidad, en su caso, a través de las líneas de investigación que al efecto se creen.
2. Divulgar los resultados de las investigaciones, mediante publicaciones, eventos científicos, jornadas, coloquios, seminarios y actividades docentes que realicen sus miembros en la Facultad, en la Universidad o en otras instituciones provinciales o nacionales.
3. Fomentar la investigación entre los estudiantes y profesores de la Facultad, tanto en los estudios de grado como en los estudios de posgrado.
4. Mantener un centro de documentación e información que permita la consulta de los resultados de las investigaciones, el intercambio de publicaciones e información con

otros institutos y centros de investigación nacionales y extranjeros, y la suscripción de publicaciones periódicas acreditadas, previamente autorizadas por el Decano.

5. Cooperar con la Secretaría Académica y con la coordinación de Posgrados en la elaboración de los programas y planes de estudio, con el fin de vincularlos con las actividades del Instituto y sus líneas de investigación.
6. Formular recomendaciones, observaciones y opiniones sobre proyectos legislativos, reglamentos y otros actos normativos de los órganos públicos correspondientes.
7. Proponer al Decano alianzas con instituciones, organizaciones y entidades públicas o privadas para el logro de objetivos comunes.
8. Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo Académico la Facultad, o el Decano, de conformidad con los objetivos del Instituto.

Artículo 99º: Los Institutos podrán tener las siguientes categorías de miembros:

1. Titulares;
2. Honorarios;
3. Adscriptos;
4. Auxiliares de investigación.

1. Son miembros titulares los profesores de grado y de posgrado de la Facultad, de acuerdo con la afinidad que su asignatura tenga con el área de investigación, asignados a cada Instituto.

2. Son miembros honorarios los profesores de otras facultades, estudiosos o investigadores en general, cuya admisión se aconseje por las autoridades del Instituto y resuelva el Consejo de la Facultad en base al prestigio científico y valor de sus investigaciones y publicaciones.

3. Son miembros adscriptos profesionales con otros títulos afines a la materia de cada Instituto, que no pertenezcan a las categorías anteriores. Su admisión será decidida por el Consejo de la Facultad.

4. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, o de otra Facultad compatible con las actividades del Instituto, podrán incorporarse como auxiliares de investigación en los programas de investigación que así lo admitan, sujetándose a las directivas del Director, coordinador, o secretario, en su caso.

Artículo 100º: Cada Instituto estará integrado por un Director y por un Consejo Asesor formado por dos miembros como mínimo. Serán elegidos a propuesta del Decano, por el Consejo Académico de la Facultad entre los miembros titulares, que cuenten con suficientes antecedentes de investigación y académicos en general. Durarán dos (2) años, en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más. Podrá el Decano designar un

secretario que deberá ser docente de la Universidad con título afín al área de investigación del Instituto, que durará dos (2) años en sus funciones al igual que el Director y los miembros del Consejo Asesor. El Instituto podrá ser organizado internamente en departamentos o secciones, cuando la complejidad de sus actividades e investigaciones así lo amerite, previa autorización del Decano.

Artículo 101º: El Director de cada Instituto tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
2. Proponer al Decano la creación y consolidación de las líneas de investigación del Instituto, de conformidad con el trabajo acumulado y su experiencia científica y con la participación del personal de investigación.
3. Elevar al Decano los proyectos de investigación del Instituto para su aprobación y supervisar su ejecución.
4. Proponer al Decano los coordinadores de los proyectos de investigación cuando éstos sean realizados por varios investigadores.
5. Evaluar los resultados de los trabajos de investigación realizados por el Instituto.
6. Proponer la publicación de los trabajos de investigación realizados por el Instituto.
7. Elevar al Decano todos los años y antes del 15 de marzo, una memoria sobre la labor cumplida, con especial referencia a los proyectos de investigación y extensión realizados, fijando lineamientos generales del programa de trabajo para el año siguiente.
8. Proponer a la Secretaría Académica, la organización de por lo menos dos jornadas o cursos de actualización por año, y previa autorización del Decano.
9. Informar al Decano y al Consejo Académico las actividades del Instituto cuando éstos lo requieran.

TÍTULO V

DE LAS PUBLICACIONES

Capítulo XXIII

De las publicaciones de la Facultad

Artículo 101º: Las publicaciones tendrán por fin esencial la difusión de la labor docente y de investigación de la Facultad, mediante los trabajos de sus profesores, aspirantes a la docencia, egresados y estudiantes.

Artículo 102º: La dirección de las publicaciones la ejerce el Decano de la Facultad, de quien dependen los Comités Editoriales.

Artículo 103º: Los miembros de los Comités Editoriales. serán elegidos por el Consejo Académico de la Facultad a propuesta del Decano, duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 104º: Los Comités Editoriales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Recopilar los trabajos que se publicarán, como asimismo, asesorar a los colaboradores sobre los recaudos formales de las publicaciones.
2. Revisar y/o evaluar los trabajos a publicarse.
3. Promover el conocimiento y canje de las publicaciones a universidades y otras entidades análogas, estatales o no estatales, nacionales o extranjeras.

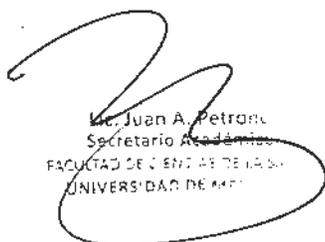
Artículo 105º: Los Comités Editoriales deberán seleccionar y aprobar, a los efectos de su publicación, los trabajos a que se refiere el artículo anterior, conforme la reglamentación vigente aprobada por resolución del Decano.

Capítulo XXIV

De la Publicación de las Resoluciones

Artículo 106º: El Secretario Académico de la Facultad certifica la autenticidad y fecha de cada resolución del Decano o del Consejo Académico. Las resoluciones se dan a conocer mediante la página web de la Universidad, resultando obligatorias a partir del día siguiente a esa publicación.

Artículo 107º: Las carreras se dictan de acuerdo a un plan de estudios aprobado por el Consejo Académico de la Facultad, por el Consejo Superior de la Universidad, y por los organismos oficiales que correspondan. Si fuera aprobada alguna modificación de los planes de estudio, el estudiante deberá ajustarse al plan de transición aprobado por los organismos correspondientes. En tales casos, el Decano, por intermedio de la Secretaría Académica, deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitarles a los estudiantes la transición al nuevo plan de estudios. Los mismos deberán ser publicados en tiempo y forma en la página de la Universidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan A. Petroni', written over a circular stamp.

Juan A. Petroni
Secretario Académico
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

TÍTULO VI

DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Capítulo XXV

Disposiciones Generales

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mariana M. M. M.', written over a rectangular stamp.

Mariana M. M. M.
SECRETARÍA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Artículo 107º: Las carreras de Posgrado que se desarrollan en esta Facultad, responden a la necesidad comunitaria de formar recursos humanos con el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en las diversas disciplinas que conforman las Ciencias de la Salud.

Artículo 108º: Son objetivos del Posgrado:

1. Profundizar el conocimiento de las disciplinas relacionada con la salud de las personas.
2. Proporcionar una formación superior desarrollando la capacidad de investigación de un tema o una determinada área de la salud de las personas orientada al ámbito académico o profesional.
3. Contribuir al logro de una mayor capacitación respecto de sus incumbencias de grado o el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento en un marco de alto nivel de excelencia académica.
4. Lograr en los egresados universitarios, hábitos de indagación, creatividad y rigor intelectual que los haga aptos para la formulación de nuevas teorías y la propuesta de nuevas opciones en las diversas disciplinas.

Artículo 109º: Esta Facultad dictará las siguientes carreras de Posgrado, de conformidad con la normativa vigente:

1. Diplomaturas, que son trayectos de formación pertenecientes a la oferta de estudios propios de la Facultad, cuyo objeto es la capacitación y actualización permanente en diferentes áreas y temáticas académicas, profesionales o de interés para la vida o el trabajo, como así también -cuando corresponda- el acercamiento de la comunidad a su primera experiencia en el ámbito de la Educación Superior. Otorga el Título de Diplomado.
2. La Especialidad, que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada en el campo de aplicación de una o varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Es una carrera estructurada. Otorga título de Especialista.
3. La Maestría, que tiene por objeto proporcionar una capacitación superior en una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y/o profesional del cursante, con la finalidad de que aquél alcance un buen manejo conceptual y metodológico del estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Es una carrera estructurada. Otorga título de Magister.
4. El Doctorado, que tiene por objeto la obtención, por parte del doctorando, de aportes verdaderamente originales en un área de conocimiento cuya universalidad se procurará en un marco de excelencia académica. Es una carrera semiestructurada. Cuenta con un ciclo estructurado y un segundo ciclo personalizado. Otorga título académico de Doctor.

Artículo 110º: Conforme las exigencias de los organismos de acreditación, las carreras de posgrado se regirán por un reglamento propio que deberá ser aprobado por Decano, o, en su caso por el Honorable Consejo Académico y que prevea entre otros: las instancias de gestión y asesoramiento, los requisitos de admisión, la selección de aspirantes, el plan de estudios, el cuerpo docente, el régimen de cursado, los criterios de ejecución de los trabajos finales, tesinas o tesis, los requisitos y procedimientos para obtener los títulos respectivos. En las instancias de gestión y asesoramiento, el reglamento deberá prever un Director de la Carrera, un Coordinador, un Comité Académico y un Comité de Admisión.

Artículo 111º: Para la obtención del título de posgrado en las diferentes carreras, el alumno deberá aprobar todos los requerimientos y actividades curriculares contenidos en el plan de estudios de la carrera por la que hubiere optado y en el reglamento respectivo de la misma.

Artículo 112º: Las propuestas de cambio o actualización de los planes de estudios deberán ser debidamente fundamentadas y podrán provenir de:

1. Consultas a cuerpos académicos y autoridades de esta Institución y de otros ámbitos académicos del país o del extranjero que cuenten con carreras homólogas.
2. Discusiones en foros, reuniones o encuentros entre organizaciones profesionales y/o académicas.
3. Nuevas pautas culturales del medio.
4. El resultado obtenido de encuestas a profesores y estudiantes de posgrado.
5. Trabajos de investigación.
6. Reformas en el plan de estudios de las carreras de grado.
7. Cambios en las normas vigentes.

Artículo 113º: Todas las propuestas para ocupar cargos directivos en las carreras de Posgrado o para integrar su cuerpo académico y docente, deberán ser previamente aprobados por el Decano.

Del cuerpo académico de cada carrera de posgrado

Artículo 114º: Los Directores de cada carrera, como sus coordinadores serán propuestos por el Decano, y sus funciones estarán determinadas en los reglamentos especiales de cada carrera.- Los cargos serán otorgados a quienes dispongan de reconocidas cualidades de investigación y docencia, con capacidad organizativa y de orientación de grupos de trabajo. Deberán poseer, preferentemente, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera para la cual se lo propone.

Artículo 115º: Los profesores que integran el Cuerpo Docente de cada carrera de posgrado, serán propuestos por el Decano y seleccionados sobre la base de su relevancia académica y antecedentes curriculares. Deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado

equivalente a la ofrecida por la carrera para la que han sido convocados o superior a esta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por la trayectoria docente o de investigación y profesional. Serán considerados como:

1. Profesores titulares, referentes o coordinadores: aquellos que tienen la responsabilidad académica de la marcha de la actividad curricular.
2. Profesores invitados: aquellos que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad curricular.

Artículo 116º: Serán obligaciones de los profesores:

1. Confeccionar guías, apuntes y toda otra modalidad didáctica, incluyendo la bibliografía básica y complementaria de cada asignatura.
2. Disponer la dedicación requerida para una adecuada atención de los estudiantes, tanto en el dictado teórico como en los trabajos prácticos finales.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de estudiantes, como así también las tareas coprogramáticas inherentes a cada Grado Académico.
4. Cumplir en general con todas aquellas obligaciones, que no estando expresamente enunciadas, surgen de la propia modalidad de la actividad docente y de los objetivos propuestos para cada Grado Académico.

Capítulo XXVI

De los Estudiantes

Artículo 117º: Para ingresar a las Carreras de Posgrado el postulante deberá cumplir con los requisitos de admisión que determine el Reglamento de cada una de ellas y quedar meritoriamente dentro del cupo establecido para cada una de éstas.

Artículo 118º: Para el mantenimiento de la condición de estudiante regular en las respectivas carreras, éste deberá cumplimentar todos los requerimientos que, al efecto, establezca el reglamento de la carrera.

Artículo 119º: La obtención del título en cada grado académico se logrará una vez aprobadas las evaluaciones finales o tesis, según corresponda, la cual será iniciada previa aprobación de las actividades curriculares que la precedan, de acuerdo con lo que determine el reglamento de cada carrera.

Artículo 120º: Cada carrera tendrá un régimen arancelario que será determinado por la autoridad correspondiente, al cual el alumno deberá también dar cumplimiento en el tiempo

y forma que oportunamente se establezca.

De los posgraduados

Artículo 121º: El coordinador de Posgrado arbitrará los medios para lograr el seguimiento de los posgraduados de cada carrera, a los efectos de conocer la inserción en el ámbito social de los mismos y como parte del procedimiento de autodiagnóstico y mejoramiento de la actividad de Posgrado. La información se obtendrá mediante encuestas, entrevistas u otros medios apropiados a este fin.

De los recursos financieros

Artículo 122º: Los recursos financieros de las Carreras de Posgrado son las cuotas de los estudiantes, subsidios de instituciones públicas y privadas promotoras de desarrollo, ingresos por trabajos de consultoría y asistencia técnica y refuerzos presupuestarios que autorice la Universidad de Mendoza.

Artículo 123º: Serán considerados también recursos financieros los provenientes de los convenios realizados con organismos gubernamentales y no gubernamentales que, sin necesidad del aporte monetario, posibiliten mediante equipamientos y otras modalidades realizar trabajos de interés social.

Capítulo XXVII

De la creación de nuevas carreras

Artículo 124º: Cualquier profesor o investigador de la Universidad de Mendoza o de otra Universidad del país o del extranjero podrá presentar un proyecto de Carrera de Posgrado para sus diferentes grados académicos. Su condición de proyectista no obligará a las partes a una futura relación laboral.

Artículo 125º: La presentación se hará ante el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud quien la pondrá a consideración del Comité Académico de Posgrado para que, seguidamente, sea elevada a las autoridades correspondientes. El proyecto deberá contemplar:

1. Todas las obligaciones contenidas en los Reglamentos competentes y los requerimientos de los organismos nacionales pertinentes.
2. Su inserción en la estructura académica, administrativa y financiera de la Facultad de Ciencias de la Salud y en la de Posgrado.
3. Su organización interna.
4. Posibles convenios de cooperación que puedan realizarse con otras instituciones.
5. Una evaluación ex post que determine sistemática y objetivamente la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades curriculares de la carrera en relación con el o los objetivos planteados en la misma.

6. Un autodiagnóstico describiendo críticamente las debilidades y fortaleza de la carrera, indicando y detallando los ítems que sean determinados por el Coordinador de Posgrado.
7. Otras consideraciones que puedan contribuir al logro de la excelencia de los resultados.

Artículo 126º: Al momento de proponer alguna carrera, el proyectista de la misma deberá elaborar un presupuesto de ingresos y egresos y un pronóstico sobre las probabilidades de demanda de postulantes, para ponerlos a consideración de las autoridades de esta Facultad y del Rectorado.

Artículo 127º: No obstante, el cumplimiento de los requisitos precedentes y la posible viabilidad del proyecto presentado, las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Rectorado, se reservan el derecho de otorgar prioridad a otras actividades que a su juicio consideren más convenientes.

Artículo 128º: Los proyectos de Carreras de Posgrado deberán ser aprobados, acreditados y categorizados ante las autoridades correspondientes según lo establezca la Ley de Educación Superior vigente.

De la movilidad internacional

Artículo 129º: A los estudiantes que accedan a la movilidad internacional, se les reconocerán las asignaturas que figuren cursadas y aprobadas en el certificado analítico que emite la Universidad de destino una vez finalizada la movilidad y que figuren en el acuerdo de materias de la Universidad de Mendoza, previamente firmado por las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, quienes considerarán la situación académica del estudiante, a los efectos de la continuidad del régimen de cursado.

Capítulo XXVIII

Del Régimen Disciplinario y Recursos

Artículo 130º: Para el caso de incumplimiento de sus deberes del personal docente y de investigación, del personal jerárquico y administrativo y de los estudiantes, la aplicación de sanciones y su tramitación, se regirá por el TÍTULO V (Del Régimen Disciplinario) y TÍTULO VI (De los Recursos), del estatuto de la Universidad de Mendoza.

Capítulo XXIX

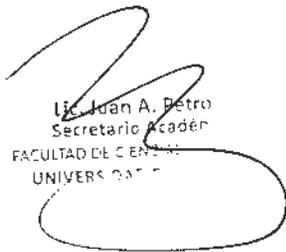
De la Colación de Grados

Artículo 131º: Anualmente la Facultad realiza un acto académico, en el que se toma

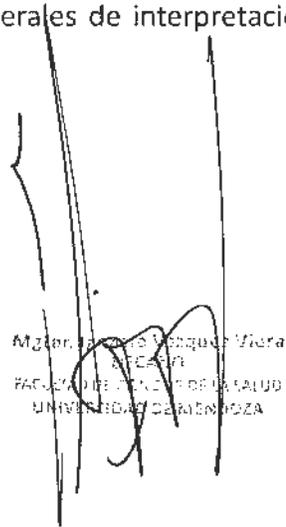
juramento a los egresados de cada una de las carreras y reciben constancia de su egreso.

De las disposiciones complementarias

Artículo 132º: Todas aquellas cuestiones no resueltas o planteadas en este reglamento serán decididas por el Decano, quién será el responsable de interpretar y decidir sobre el sentido y alcance del reglamento y la definición de criterios generales de interpretación, aplicable a situaciones especiales no previstas en el presente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan A. Petro', written over the typed name and title.

Lic. Juan A. Petro
Secretario Académico
FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'María Inés Rodríguez Viera', written over the typed name and title.

Mgter. María Inés Rodríguez Viera
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE MENDOZA